



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CONTRATO DRMSG 26/2022

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO DE LASCURAIN OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR LA LICENCIADA CLAUDIA IBETT BRIONES ARENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA PARTE, TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR" Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Poder Judicial tiene la necesidad de adquirir vehículos nuevos a fin de reemplazar distintas unidades de la flotilla vehicular, por tratarse de modelos viejos de los años 1999 a 2015, lo que ocasiona que el costo de los mantenimientos correctivos se eleve considerablemente, además con la adquisición de vehículos nuevos, se pretende eficientar las funciones, reduciendo el tiempo que los vehículos pasan en taller.
2. Derivado de lo anterior, mediante oficio número No. DRMSG 130/2022, emitido por la Licenciada Claudia Ibett Briones Arenas, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y área requirente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial, remitió la solicitud efectuada a través del oficio DBP 087/2022 signado por la Licenciada Anabell Vega García, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, mediante el cual se solicitó la adquisición de vehículos tipo suv para la flotilla vehicular del Poder Judicial del Estado.
3. En esta tesitura, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial en Sesión Ordinaria identificada como S.O. 06/2022, de fecha 31 de marzo del año 2022, autorizó según consta en el numeral I del acta correspondiente, la adquisición de 5 vehículos nuevos con diversas características para la flotilla vehicular del Poder Judicial del Estado, mediante licitación pública presencial, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

4. Por lo tanto, con fecha 02 (dos) de abril del 2022 (dos mil veintidós), fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en el Sistema Electrónico de Compras, en dos diarios de circulación estatal y en el Portal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, la convocatoria de la Licitación Pública Presencial número CJE 06/2022, relativa a la adquisición de 5 vehículos con diversas características para la flotilla vehicular propiedad del Poder Judicial del Estado.
5. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial, con fecha 22 (veintidós) de abril del 2022 (dos mil veintidós), emitió fallo adjudicatorio en la Licitación Pública Presencial identificada con el No. CJE 06/2022, relativa a la adquisición de 5 vehículos con diversas características para la flotilla vehicular propiedad del Poder Judicial del Estado, solicitado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Departamento de Bienes Patrimoniales, adjudicándose a favor de la persona moral **TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, la partida I, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha.
6. En consecuencia, se procedió a la elaboración de este contrato de adquisiciones atendiendo en todo momento a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia preceptuados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la adquisición objeto del presente contrato.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PODER JUDICIAL", QUE:

- 1.1. El Poder Judicial, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto, para lo cual recibirá el apoyo de la Dirección General de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 18, 131 fracción XLVIII, 141 y 142 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 1.2. El Licenciado Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, acredita su personalidad como Director General de Administración, con el nombramiento emitido por la Magistrada Myriam Victoria Hernández Acosta, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

- 1.3. El Director General de Administración, está facultado para suscribir el presente contrato, esto de conformidad a lo establecido en el acuerdo delegatorio de la Magistrada Myriam Victoria Hernández Acosta, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).
 - 1.4. Cuenta con los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, manifestando que las erogaciones que se deriven de este instrumento, se encuentran previstas en la partida específica 54101 "Automóviles y Camiones", según oficio de suficiencia presupuestal número DPP-0123/2022 de fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), firmado por la C.P. Mónica Alicia Rodríguez Montoya, Directora de Programación y Presupuesto.
 - 1.5. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en el octavo piso del Centro de Justicia, sito en la avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), zona Centro, de esta Ciudad de Chihuahua.
- 2. DECLARA "EL PROVEEDOR", QUE:**
- 2.1 Es una persona moral establecida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 1,471 (mil cuatrocientos setenta y uno), volumen 53 (cincuenta y tres) de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 (veinticuatro), del Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Judicial Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número 25442*10. Para constancia, se toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 2.2 El C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de mandatario de la moral TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de suscribir el presente contrato, facultades inherentes a un mandato especial, tan amplio como en derecho sea necesario, inscrito en el libro de actos fuera de protocolo, bajo el número 28,278 (veintiocho mil doscientos setenta y ocho), de fecha de 25 (veinticinco) de agosto de 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Chávez López, adscrito a la Notaría Pública número 9 (dos), del Distrito Judicial Morelos, actuando en funciones de Notario Público por separación temporal de su titular licenciado Francisco de Asís García Ramos, mismo que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna. Para constancia, se

toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- 2.3 No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.
 - 2.4 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a los trabajos objeto de este contrato.
 - 2.5 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes **TMA090918NDO**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
 - 2.6 Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Para constancia, se toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 2.7 Se encuentra debidamente autorizado por las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL PODER JUDICIAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
 - 2.8 Es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato, a fin de entregar los bienes al "PODER JUDICIAL" descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
 - 2.9 Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad, número 1703 (mil setecientos tres), Colonia San Felipe, en la Ciudad de Chihuahua.
- 3. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:**
- 3.1. El presente contrato, sus anexos, toda la documentación y propuestas presentadas por "EL PROVEEDOR" dentro de la Licitación Pública Presencial identificada con el No. CJE 06/2022, así como los acuerdos que se llegaren a pactar en el futuro a través de los instrumentos legales respectivos y demás documentación inherente, son instrumentos



que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones que se contraen por medio del presente acuerdo de voluntades.

- 3.2. Por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, se reconocen la capacidad y el cúmulo de facultades con que comparecen, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a transferir en dominio lisa y llanamente a favor del "PODER JUDICIAL" el vehículo que a continuación se detalla:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	COLOR	VERSIÓN, MARCA Y MODELO *Las características específicas coinciden con los catálogos y/o fichas técnicas que se entregaron.	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO
1	<p>CAMIONETA TIPO SUV 4X4 PARA 7 PASAJEROS</p> <p>MODELO 2022</p> <p>EXTERIOR Rieles de techo Rines de aluminio 22" Estribos retráctiles electrónicamente</p> <p>INTERIOR 7 plazas Cristales eléctricos Pantalla de información configurable Pantalla táctil Pantallas de entretenimiento en cabecera de asientos delanteros Bocinas 10 con cancelación de ruido Clima por zona</p>	1	GRIS ASFALTO METALICO	<p>MARCA CHEVROLET, MODELO 2022, SUBURBAN HIGH COUNTRY, COLOR GRIS ASFALTO METÁLICO, RIELES EN EL TECHO, RINES DE ALUMINIO DE 22", ESTRIBOS RETRACTILES ELECTRÓNICAMENTE, 7 PASAJEROS, CRISTALES ELÉCTRICOS, PANTALLA DE INFORMACIÓN CONFIGURABLE, PANTALLA TÁCTIL, PANTALLAS DE ENTRETENIMIENTO EN CABECERAS DE ASIENTOS DELANTEROS, 10 BOCINAS CON CANCELACIÓN DE RUIDO, CLIMA POR ZONAS, CONTROL DE AUDIO Y CLIMA EN SEGUNDA FILA, CÁMARA DE VISIÓN DE 360 GRADOS, 7 BOLSAS DE AIRE, SENSORES DE REVERSA Y DELANTEROS, ALERTA DE COLISIÓN FRONTAL, SISTEMA DE DETECCIÓN DE ABANDONO DE CARRIL, SISTEMA DE</p>	\$1,888,900.00



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

<p>Control de audio y clima en segunda fila</p> <p>SEGURIDAD Cámara de visión 360° 7 bolsas de aire Bolsas de aire en laterales Bolsas de aire en tipo cortina primera y segunda fila Sensores de reversa y delanteros Alerta de colisión frontal Sistema de detección de abandono de carril Sistema de monitoreo de presión de neumáticos Sistema de frenos ABS, frenos de disco Alarma antirrobo</p> <p>TECNOLOGIA Sistema navegación GPS Puertos USB de carga Controles de Audio y Teléfono al volante</p> <p>Motor 6.2 l v8 Potencia 425 hp 5600 rpm Trasmisión automática 8 velocidades Tracción 4x4 Sistema de Remolque</p> <p>GARANTIA Garantía de defensa a defensa de 3 años o 60,000 Kilómetros</p>			<p>MONITOREO DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS, ALARMA ANTIRROBO, FRENOS DE DISCO CON SISTEMA ABS, ALARMA ANTIRROBO, SISTEMA DE NAVEGACIÓN GPS, PUERTO USB DE CARGA, CONTROLES DE TELÉFONO Y AUDIO EN VOLANTE, MOTOR V8 6.2 LITROS, POTENCIA 425 HP A 5,600 RPM, 460 LIBRAS PIE DE TORQUE A 4,100 RPM, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 10 VELOCIDADES, TRACCIÓN 4X4, SISTEMA DE REMOLQUE.</p>	
--	--	--	--	--

SEGUNDA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega del vehículo con su correspondiente carta factura a más tardar 15 (quince) días naturales, contados a partir de la notificación del fallo mismo que fue el 22 (veintidós) de abril del año en curso, dicha entrega se efectuará en el estacionamiento del sótano 1 del edificio del Centro de Justicia, ubicado en Avenida Melchor Ocampo No. 119, zona Centro de la Ciudad de Chihuahua, con la presencia del personal de la Coordinación Vehicular del Departamento de Bienes Patrimoniales del Poder Judicial del Estado, quienes serán los encargados de recibir y validar el vehículo a su entera satisfacción.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

La factura original del vehículo deberá entregarse a más tardar a los 30 días naturales, contados a partir de que se haya recibido el vehículo a conformidad de la Coordinación Vehicular del Departamento de Bienes Patrimoniales.

En caso de que el bien entregado presente alguna deficiencia, "EL PROVEEDOR" deberá sustituir el bien sujeto a devolución o sustitución, por otro con las mismas características técnicas contratadas, en un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Coordinación Vehicular del Departamento de Bienes Patrimoniales. Todos los gastos que se presenten por la devolución o sustitución de los bienes correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR", en caso de que no se entregue el bien sustituido en dicho plazo, "EL PODER JUDICIAL" iniciará con lo establecido en la cláusula decima del presente instrumento.

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN. "EL PODER JUDICIAL" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$1,888,900.00 (un millón ochocientos ochenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

CUARTA. DE LA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo que no se reconocerá incremento alguno en los precios citados en la cláusula que antecede.

"EL PODER JUDICIAL" pagará a favor del PROVEEDOR en una sola exhibición y previa presentación del comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles siguientes, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio del Centro de Justicia, ubicado en la avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), zona Centro de esta ciudad de Chihuahua.

A fin de que "EL PODER JUDICIAL" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR", este último deberá entregar anticipadamente a favor de aquél, comprobante fiscal digital por Internet expedido de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como, en los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general, a la entrega de los bienes, misma que el Departamento de Bienes Patrimoniales, sellará, validará y realizará el trámite para el pago correspondiente. Los datos de facturación serán los siguientes:

A nombre de: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Dirección: Calle Ocampo número 119, colonia Zona Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

C.P.: 31000

RFC: TSJ-500617RF6

El pago será hecho por "EL PODER JUDICIAL" a través de su área correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes de haber recibido de conformidad la factura que ampare la entrega de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR".

En caso de que requiera de pago electrónico interbancario, deberá anexar a su factura lo siguiente:

Estado de cuenta (requisitos indispensables) en el que deberán figurar los siguientes datos:

- ✓ Nombre del cuentahabiente.
- ✓ Número de cuenta bancaria.
- ✓ Institución bancaria.
- ✓ Número de cuenta CLABE.

QUINTA. GARANTIAS. "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los bienes serán entregados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean de la mejor calidad posible.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

- a) **PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los diez hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar una fianza en moneda nacional emitida por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad, a favor del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de \$162,836.20 (ciento sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.). Esta garantía subsistirá hasta que los bienes hayan sido entregados a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Poder Judicial del Estado.
- b) **PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASOS DE EVICCIÓN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, CALIDAD DE LOS BIENES, O**



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR. Dentro de los diez hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar una fianza en moneda nacional emitida por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad, a favor del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **\$162,836.20 (ciento sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.)**. Esta garantía subsistirá durante un periodo de 6 meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Poder Judicial del Estado.

SEXTA. DE LAS AMPLIACIONES. En términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PODER JUDICIAL", podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento en el monto del contrato mediante modificaciones a este contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato será vigente a partir de la firma del presente instrumento y concluirá hasta la entrega total del bien solicitado, mismo que deberá de recibirse a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. El servidor público que fungirá como responsable de administrar y verificar el cabal cumplimiento del contrato, será la licenciada Anabell Vega García, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, o quien la sustituya en dicho encargo; quien será la encargada de documentar, informar y dar seguimiento a cualquier incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, informando de ello por escrito al titular de la Dirección General de Administración.

NOVENA. PERSONAS, TELÉFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

EL PODER JUDICIAL: Anabell Vega García, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, con el siguiente correo electrónico: anabel.vega@tsj.gob.mx.

EL PROVEEDOR: C. Francisco Javier Rodríguez Domínguez, con el siguiente correo electrónico: frdriguez@chevroletoro.com.mx.

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra, por cualquier medio idóneo, sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

"LAS PARTES" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

"EL PODER JUDICIAL": En el Centro de Justicia, sito en la avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), zona Centro, de esta Ciudad de Chihuahua, teléfono 429-33-00, ext. 29777.

"EL PROVEEDOR": Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado Avenida Universidad, número 1703 (mil setecientos tres), Colonia San Felipe, en la Ciudad de Chihuahua, teléfono 614-893-01-00.

En caso de cambio de domicilio, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los bienes, "EL PODER JUDICIAL", aplicará una pena convencional a



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total de los bienes no entregados en tiempo, multiplicado por el número de días en que el PROVEEDOR incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía de cumplimiento, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

No se aplicarán las penas aquí señaladas cuando el atraso sea por caso fortuito o fuerza mayor, plenamente justificado por "EL PROVEEDOR", debiendo presentar la justificación correspondiente por escrito, dentro del plazo previsto para la entrega de los bienes y anexar la documentación que estime conveniente. "EL PODER JUDICIAL" podrá aceptar o no dicha justificación según lo estime conveniente.

En el caso de que el bien no cumpla con la calidad requerida se considerará como retraso, hasta que "EL PODER JUDICIAL" reciba el bien a entera satisfacción, siendo motivo suficiente para hacer efectiva la pena convencional antes citada o, en su caso, las garantías.

La pena convencional estipulada se hará efectiva independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PODER JUDICIAL" tenga pendiente de efectuar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, sus anexos y los que se pacten en el futuro y los convenios que formen parte integrante de éste, no podrán cederse en forma total ni parcial a cualquier otra persona.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe durante la vigencia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores que se presenten en su contra, incluida la de muerte, sin responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL", así mismo será responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de "EL PODER JUDICIAL" con relación a los bienes que suministra.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación a este contrato, actuará exclusivamente como PROVEEDOR, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes del mismo, creará una relación laboral o de intermediación en términos



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

del artículo décimo tercero de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR" incluyendo sus respectivos funcionarios y empleados, con "EL PODER JUDICIAL".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL PODER JUDICIAL", "EL PROVEEDOR" quedará obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL PODER JUDICIAL" de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESCISIÓN. "EL PROVEEDOR" acepta que "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir administrativamente el presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial y se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) No cumpla con los términos y condiciones establecidas en este contrato.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no pone a plena disposición el total del bien en tiempo y forma, conforme a los requerimientos y necesidades aquí establecidas.
- c) Si de una evaluación que practique "EL PODER JUDICIAL", se determina que el bien no cumple con la calidad y características requeridas.
- d) Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito por parte de "EL PODER JUDICIAL", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL PODER JUDICIAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes.
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el contratos cuando por causas justificadas se extinga la necesidad



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Poder Judicial del Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

En todos los supuestos, no se generará responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL" y notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha determinación.

En estos supuestos "EL PODER JUDICIAL" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La PARTE que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las PARTES de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que "EL PODER JUDICIAL" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados en la legislación correspondiente.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" liberará de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL", en caso de acciones entabladas por terceros, por causa de transgresiones de Derechos de Patentes, Marca Registrada o Diseños Industriales con motivo de los bienes objeto de este contrato.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente contrato, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, en caso de suscitarse controversia, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, las PARTES pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. "LAS PARTES" reconocen que al suscribir este contrato no existe ignorancia, inexperiencia, enriquecimiento ilícito, error, dolo, violencia, lesión, incapacidad ni algún otro vicio en su voluntad, y que lo pactado es justo, real y legítimo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS TESTIGOS. Comparecen como testigos de este acto, la licenciada Anabell Vega García, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, y el licenciado Oscar Alejandro Carbajal Gonzalez, Coordinador Vehicular del Departamento de Bienes Patrimoniales, ambos de "EL PODER JUDICIAL" quienes bajo protesta de decir verdad manifiestan que a su conocimiento no existe impedimento legal o material alguno para la celebración de este contrato de adquisiciones, quienes a su vez, asumen las obligaciones que el presente contrato establece en sus respectivos cargos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chihuahua, al día 26 (veintiséis) de abril de dos mil veintidós.

"EL PODER JUDICIAL"
Representado por

LICENCIADO CARLOS ALBERTO DE
LASCURAIN OCHOA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"EL PROVEEDOR"
Representado por

C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ
DOMÍNGUEZ
MANDATARIO DE
TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ,
S.A. DE C.V.

LICENCIADA CLAUDIA IBETT BRIONES
ARENAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

TESTIGOS

LIC. ANABELL VEGA GARCÍA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

LIC. OSCAR ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ
COORDINADOR VEHÍCULAR

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de adquisiciones DRMSG 26/2022 celebrado el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós entre "EL PODER JUDICIAL" y TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.